

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) aprobó el Instructivo para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria.

La Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal estableció que las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de acuerdos plasmados en un Acta Transaccional.

El SRI ha dispuesto la posibilidad de aplicar métodos alternativos de solución de conflictos para extinguir obligaciones tributarias. Así, el único procedimiento para instrumentar la transacción en materia tributaria es el proceso de mediación que culmine con un acta efectuada por un mediador calificado.

En cuanto a los elementos susceptibles de concesión, el SRI ha definido que sobre la obligación tributaria se podrá resolver acerca de los aspectos fácticos de valoración incierta que se encuentren controvertidos y respecto a la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados en disputa; y sobre todo lo relativo al recaudo de la obligación, dentro del marco jurídico vigente.

Por otro lado, cuando se genere una controversia sobre la cuantía del crédito a devolver, la misma cabe dentro del ámbito de la transacción. Además, si el acuerdo transaccional rebasa el ámbito y los conceptos objeto de transacción, el acuerdo será nulo y no podrá ser convalidado.

En caso de que el funcionario recaudador considere que la deuda firme es de difícil recaudo se podrá acordar la remisión de intereses o reducción de la tasa, en virtud de lo dispuesto en el informe de análisis de costo-beneficio. Se consideran de difícil recaudo aquellas obligaciones que no pueden cobrarse en un plazo razonable porque el contribuyente carece de bienes o activos en Ecuador.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000036 emitida por el SRI y publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 114 el 27 de julio de 2022.

A. La transacción en materia tributaria

- ▶ La transacción es un procedimiento administrativo o judicial el cual concluye en consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitidos por la autoridad competente y bajo las condiciones establecidas en la ley.
- ▶ En materia tributaria, la transacción se ejecuta únicamente mediante el proceso de mediación. Este proceso puede concluir con la suscripción de un acta transaccional o un acta de imposibilidad suscrita por un mediador.
- ▶ Para que proceda la transacción debe existir:
 - ▶ Una controversia relacionada con la conformación de la obligación tributaria o su recaudo.
 - ▶ Un elemento o aspecto incierto o susceptible de transacción.
 - ▶ La voluntad de las partes para solucionarlo mediante concesiones recíprocas, dentro del marco jurídico vigente.

B. Objeto transigible

- ▶ El objeto transigible corresponde al siguiente:
 - ▶ Aspectos de fondo: Elementos fácticos de valoración y conceptos jurídicos indeterminados de la obligación tributaria, mientras la obligación se encuentre en discusión.
 - ▶ Aspectos de recaudo: El recaudo de la obligación tributaria.

Elementos susceptibles de concesión

- ▶ Los elementos que pueden ser objeto de concesiones por parte de la autoridad competente son los siguientes:
 - ▶ Aspectos fácticos de valoración incierta que se encuentren controvertidos: Se refiere a los cuales les corresponde una valoración subjetiva respecto de su existencia o de las circunstancias en las que se produjeron.
 - ▶ Aplicación de conceptos jurídicos indeterminados en disputa: Se refiere al entendimiento y alcance de los enunciados jurídicos cuyas condiciones de aplicación se establecen de manera difusa o imprecisa por el legislador.

Controversias que se discuten en recurso de revisión

- ▶ Las controversias pueden ser objeto de la transacción cuando versen sobre el recaudo de la obligación, ya que el recurso de revisión procede únicamente sobre actos administrativos que se encuentren ejecutoriados.

Controversias que se produzcan en procedimientos de pago indebido o pago en exceso

- ▶ Cuando se genere una controversia sobre la cuantía del crédito a devolver, la misma cabe dentro del ámbito de la transacción.

Elementos donde no aplica la transacción

- ▶ Pese a existir controversia, no es aplicable la transacción en materia tributaria en los siguientes ámbitos:
 - ▶ Deudas provenientes de declaraciones presentadas y no pagadas o en ausencia de declaración.
 - ▶ Obligaciones referentes a impuestos retenidos.
 - ▶ Pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares emitidas por la Administración Tributaria.
 - ▶ Obligaciones tributarias sobre las cuales el sujeto activo no haya iniciado el proceso de determinación.
- ▶ Si el acuerdo transaccional rebasa el ámbito y los conceptos objeto de transacción, el acuerdo será nulo y no podrá ser convalidado.

C. Remisión de intereses

- ▶ La remisión de intereses aplicará en los siguientes casos:
 - ▶ Obligaciones tributarias en proceso de determinación por parte del sujeto acreedor del tributo.
 - ▶ Obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos.

Remisión de intereses o reducción de tasas en obligaciones contenidas en actos firmes o ejecutoriados

- ▶ Si el funcionario recaudador considera que la deuda firme es de difícil recaudo, en virtud de lo dispuesto en el informe de análisis de costo-beneficio, se podrá acordar la remisión de intereses o reducción de la tasa.

- ▶ Son de difícil recaudo aquellas obligaciones que no pueden cobrarse en un plazo razonable porque el contribuyente carece de bienes o activos en Ecuador.

Acceso a remisión de intereses prevista en la Ley Orgánica de Desarrollo Económico

- ▶ Quien se ha beneficiado de remisiones anteriores no puede acogerse a la remisión de intereses prevista en la Ley Orgánica de Desarrollo Económico sobre las obligaciones tributarias que se refieran al mismo impuesto y periodo, hasta que culmine el plazo de 10 años.

Requisitos para aplicar la remisión

- ▶ Para que opere la remisión de hasta el 100% de los intereses o la reducción de la tasa de interés, se debe realizar el pago inmediato del cien por ciento del capital.

Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia de COVID-19

- ▶ Pueden acceder a la remisión de intereses y recargos prevista en la disposición, los siguientes sujetos pasivos:
 - ▶ Quienes, al 29 de noviembre de 2021, eran actores o recurrentes en procesos judiciales, o partes en reclamos administrativos contra la Administración Tributaria, susceptibles de mediación.
 - ▶ Parte de procesos de determinación en marcha.
 - ▶ Parte de procedimientos administrativos con resolución de reclamos, aun susceptible de impugnación al 29 de noviembre de 2021.

Fechas para establecer los porcentajes de remisión de intereses y recargos

- ▶ La remisión será total o parcial, respecto a la diferencia de impuesto fijado por la administración y lo que el sujeto pasivo acepte pagar en el acta de mediación.
- ▶ Según la fecha en que presente su solicitud de mediación, la remisión de intereses y recargos será la siguiente:
 - ▶ Hasta el 31 de enero de 2022, se tendrá derecho a la remisión del 100%.
 - ▶ Entre el 01 y 28 de febrero de 2022, se tendrá derecho a la remisión del 75%.
 - ▶ Entre el 01 de marzo y 30 de mayo de 2022, se tendrá derecho a la remisión del 50%.

Requisitos para aplicar dicha remisión

- ▶ Incluir en la solicitud de mediación el compromiso al pago inmediato de al menos el 25% del capital de la obligación.

D. Formas de proponer la mediación

Procedimiento para instrumentar la transacción en materia tributaria

- ▶ Procedimiento de mediación que concluya con un acta de mediación, efectuada por un mediador calificado.

Transacciones reconocidas por el Código Tributario

- ▶ Según el momento procesal en que se encuentre la obligación tributaria:
 - ▶ Transacción extraprocésal: realizada fuera de un proceso judicial.
 - ▶ Transacción intraprocésal: aquella que se puede verificar en la etapa

procesal oportuna dentro de un proceso jurisdiccional.

Aplicación del objeto transigible en la transacción extraprocésal

- ▶ Se puede transigir sobre la obligación y su recaudo, si el acto administrativo que contiene la obligación tributaria no está firme y ejecutoriada.
- ▶ Solo se podrá transigir sobre el recaudo, si el acto administrativo está firme, ejecutoriado y la resolución de un proceso contencioso tributario no está pendiente.
- ▶ Asimismo, solo cabe la transacción sobre el recaudo de la obligación, al tratarse de una impugnación a una resolución de recurso de revisión.

Momento para solicitar transacción extraprocésal

- ▶ Después de iniciado un procedimiento administrativo, por parte del sujeto activo.
- ▶ Luego de la emisión de un acto administrativo.
- ▶ Cuando exista sentencia ejecutoriada de procesos contencioso-tributarios, respecto del recaudo de la obligación.

Momento procesal oportuno para solicitar la transacción intraprocésal

- ▶ En la fase de conciliación de la audiencia preliminar o audiencia única.
- ▶ Requiere aprobación de la autoridad jurisdiccional.

Ámbito de la transacción tributaria en la transacción intraprocésal

- ▶ Se puede transigir sobre la obligación tributaria y su recaudo.
- ▶ Cuando exista una sentencia ejecutoriada emitida con anterioridad, solo podrá transigirse sobre el recaudo de la obligación.

Prueba nueva

- ▶ No puede aportarse prueba nueva en la transacción intraprocesal, puesto que los procesos de mediación no constituyen instancia.
- ▶ Se lo podrá hacer en el ámbito del procedimiento administrativo o jurisdiccional.

Aspectos generales sobre la proposición de la transacción

- ▶ Podrá solicitar que inicie un procedimiento de mediación:
 - ▶ Los sujetos pasivos de la obligación, en calidad de contribuyentes, responsables o sustitutos.
 - ▶ La máxima autoridad del ente acreedor del tributo o su delegado.
- ▶ El centro de mediación o mediador calificado debe verificar que la solicitud:
 - ▶ Cumpla los requisitos del artículo 119 del Código Tributario y del artículo 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
 - ▶ Contenga un compromiso de no enajenación o distracción de activos del sujeto pasivo, si la obligación se encuentra en fase de ejecución coactiva.

Contenido de la invitación a una audiencia de mediación

- ▶ Datos del solicitante de la mediación:
 - ▶ Nombre o razón social del contribuyente
 - ▶ RUC
 - ▶ Representante legal/apoderado
 - ▶ Número de identificación del representante legal/apoderado (C.C./RUC)

- ▶ Dirección domiciliaria
- ▶ Números telefónicos
- ▶ Datos de la obligación tributaria
 - ▶ Tributo / obligación
 - ▶ Periodo fiscal al que corresponde la obligación tributaria
 - ▶ Cuantía
 - ▶ Número de identificación del acto o resolución de la obligación tributaria que se trate:
 - Número de orden de determinación
 - Número de acto administrativo contentivo de obligación tributaria
 - Número de Resolución de reclamo administrativo
 - Número de Resolución de recurso de revisión
 - Número de resolución administrativa
 - ▶ Número de identificación del proceso judicial en que se encuentre:
 - Número de proceso contencioso-tributario, de impugnación, acción directa o especial
 - Número de recurso de casación
 - ▶ Número de identificación del proceso administrativo de ejecución.
- ▶ Determinación de la naturaleza del conflicto
 - ▶ Breve descripción de los aspectos controvertidos y sobre los cuales se quiere transigir.

Presentación de la solicitud de mediación extraprocésal e intraprocésal

- ▶ Solicitud de mediación extraprocésal debe ser presentada ante un mediador o centro de mediación calificado por Consejo de la Judicatura.
 - ▶ Se debe notificar a la entidad pública donde se sustancie el procedimiento o al lugar que emitió el acto o resolución objeto de la mediación.
- ▶ En la mediación intraprocésal debe anunciarse la voluntad de transigir dentro de la audiencia preliminar o única.
 - ▶ Posteriormente, se derivará a un centro de mediación o mediador calificado.

Rechazo de la solicitud de mediación

- ▶ La autoridad requerida puede rechazar someterse a un proceso de mediación.
- ▶ Tiene hasta 30 días de término para expresar por escrito su decisión.
 - ▶ En la transacción extraprocésal, el término se cuenta desde la notificación de la solicitud de mediación al ente acreedor, por parte del mediador o el centro de mediación.
 - ▶ En la transacción intraprocésal, para contar el término se estará a lo que determine la autoridad jurisdiccional competente.
- ▶ No podrá solicitarse nuevamente mediación sobre aquello respecto a lo cual se ha logrado un acuerdo que figura en un acta transaccional.
- ▶ Puede presentarse segundas o ulteriores peticiones de mediación sobre aquellos puntos respecto a los cuales no se ha alcanzado un acuerdo.

Costos de mediación y suscripción de su acuerdo

- ▶ El solicitante debe asumir los costos del proceso y suscripción del acta de mediación, según los estatutos internos de cada centro de mediación.
- ▶ Los acuerdos de mediación deberán ser aprobados por el Procurador General del Estado o su delegado, si su cuantía es indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

E. Suspensión de plazos

Efectos de la notificación de una solicitud de mediación

- ▶ Si se presenta por primera vez la solicitud y no existe impugnación de la obligación en vía judicial, se producirá la suspensión de plazos de caducidad de determinación tributaria, de inicio de acciones de impugnación, y los plazos de prescripción de la acción de cobro.
- ▶ En caso de presentar la solicitud dentro de un proceso de impugnación contencioso-tributario, se sujetará a lo que determine la autoridad jurisdiccional competente.
- ▶ En el resto de los casos o cuando la primera solicitud de mediación culmine con un acuerdo parcial, no producirá la suspensión de plazos y términos de caducidad o prescripción.

Fechas para contar plazos o términos de suspensión

- ▶ En la transacción extraprocésal, se cuenta desde la notificación de la solicitud de mediación al ente acreedor del tributo.
- ▶ En la transacción intraprocésal, se estará a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional competente.

F. Efectos del acta de mediación

- ▶ El proceso de mediación puede finalizar por lo siguiente:
 - ▶ Suscripción de un acta que plasme un acuerdo total o parcial.
 - ▶ Suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo.
 - ▶ Emisión de la constancia de imposibilidad de mediación por parte del mediador o centro de mediación.
- ▶ El acta suscrita no requiere autenticación de notario, por la sola firma del mediador se presume que las firmas que contiene el documento son auténticas.

Efectos de la suscripción del acta de mediación

- ▶ Todo acuerdo que figure en un acta de mediación suscrita por el sujeto pasivo y la autoridad competente son definitivos, vinculantes e inimpugnables en sede administrativa o judicial.
- ▶ El acta de mediación que contiene el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia.
- ▶ Los acuerdos podrán ser:
 - ▶ Totales: el acuerdo abarca la totalidad de la obligación tributaria y el acta será título de crédito suficiente para iniciar el proceso de cobro o ejecución.
 - ▶ Parciales: las partes podrán controvertir solo aquello que no ha sido parte del acuerdo.

Efectos de la suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo

- ▶ De no llegar a un acuerdo, las partes y el mediador firmarán el acta de imposibilidad de acuerdo.
- ▶ Esta acta podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso judicial, y suplirá la conciliación prevista en los procesos correspondientes en que se encuentre.

Efectos de la suscripción de un acta de mediación frente a terceros

- ▶ No se generarán efectos vinculantes sobre terceros que no han participado en la transacción.
- ▶ En caso de comparecer a la transacción dos o más sujetos pasivos tributarios, todos serán solidariamente responsables por la obligación.

G. Competencia para acudir a las audiencias de mediación

- ▶ Las autoridades o servidores competentes para transigir en nombre de la entidad acreedora del tributo son los siguientes:
 - ▶ En materia tributaria, es competente la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado.
 - ▶ Respecto al Servicio de Rentas Internas, es competente el director general y las autoridades y servidores delegados para este efecto.
 - ▶ No tienen competencia para transigir los procuradores designados por la autoridad tributaria demandada dentro de procesos contencioso-tributarios, salvo que el director general lo haya delegado.



H. Vigencia

- ▶ Esta resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 27 de julio de 2022.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórralo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.